

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios – Cund., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Rocío Martha Rodríguez contra Olga Inés Cárdenas Pulido. Radicación 2018-250.

1. Solicitud de suspensión de la medida cautelar.

Se resuelve la solicitud que realiza la ejecutada señora Olga Inés Cárdenas Pulido, en el escrito que antecede (fl.27 cuad.1), donde pide que se suspenda el embargo de su salario porque con los descuentos que se le han efectuado en su concepto ya está cancelado el crédito y que se decrete la terminación del proceso.

Al examinar la situación encontramos que por cuenta de este proceso, se decretó el excedente de la quinta parte del salario mínimo legal que devenga la ejecutada señora Olga Inés Cárdenas Pulido, como empleada del Sanatorio de Agua de Dios, descuento que se viene efectuando.

Sin embargo, la parte ejecutante ha presentado reliquidación del crédito con actualización hasta el 30 de septiembre de 2021, que está pendiente de traslado y eventual aprobación.

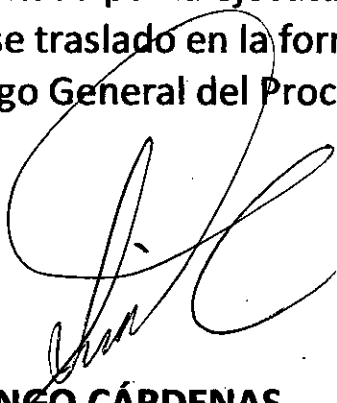
En tal virtud, la solicitud de terminación del proceso por parte de la ejecutada, debe realizarse en la forma establecida en el artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto enseña que el ejecutado debe presentar la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, liquidación que queda sujeta al respectivo traslado a la parte ejecutante y una vez aprobada se procederá a resolver sobre la terminación del proceso.

2. De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

La liquidación del crédito presentada por la ejecutante señora Rocío Martha Rodríguez (fl.29), córrase traslado en la forma indicada en el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS